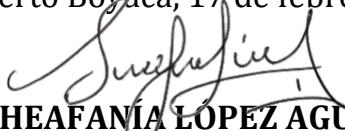


CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho del Señor Juez, poniéndole en conocimiento que la parte demandante cumplió con el requerimiento efectuado en Auto No. 112 de siete (7) de febrero de 2023 y presentó el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 088-10029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 17 de febrero de 2023


STHEAFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	168
Proceso:	Ejecutivo
Demandantes:	Martha Isabel Suárez Cardona
Demandado:	Jhon Jairo Romero Ospina
Radicado:	15-572-40-89-002-2021-00162-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **MARTHA ISABEL SUÁREZ CARDONA** en contra de la señora **JHON JAIRO ROMERO OSPINA** y teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó avalúo comercial del bien inmueble perseguido al interior del presente proceso, se procederá a correr **TRASLADO** del mismo por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, para que los interesados presenten sus observaciones.

Por lo expuesto, **EL SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo comercial allegado por la parte actora, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Por Estado No.018 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 21 de febrero de 2023.
 STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte actora allegó constancia de envío de la notificación personal el día 16 de noviembre del 2022 al demandado con el respectivo acuse de recibo; sin embargo, se tiene que por error involuntario del Despacho no se había relacionado la misma en los memoriales presentados.

Así pues, la notificación fue entregada el día 16 de noviembre del 2022 y el término con el que contaba el demandado para pagar y proponer excepciones transcurrió entre los días 22,23,24,25,28,29 y 30 de noviembre y 01, 02 y 05 de diciembre del 2022 de conformidad con lo regulado en la Ley 2213 de 2022. Sin que el ejecutado allegara pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 20 de febrero de 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto. No. 154
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Ovidio Mora Cardona
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00200-00

I. OBJETO

Se procede a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda dentro del trámite de la presente demanda **EJECUTIVA** que promueve a través de apoderado judicial por **BANCO BBVA** en contra del señor **OVIDIO MORA CARDONA**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda recibida por este Despacho Judicial el día 12 de agosto del 2022, el BANCO BBVA solicitó se librara mandamiento de pago en contra del señor OVIDIO MORA CARDONA.

2.1 Mandamiento de pago.

La demanda presentada fue admitida por Auto interlocutorio No. 865 del 29 de agosto de 2022, en dicha providencia se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado por las sumas solicitadas en la demanda.

2.2. Notificación del mandamiento de pago.

La notificación personal fue remitida por el demandante al correo electrónico del demandado "ovidiomora2711@gmail.com" el día 16 de noviembre del 2022 y se advierte constancia de recibido de la misma data; el término con que contaba el demandado para pagar y proponer excepciones trascurrió entre los días 22,23,24,25,28,29 y 30 de noviembre y 01, 02 y 05 de diciembre del 2022 de conformidad con lo regulado en la Ley 2213 de 2022. Sin que el ejecutado allegara pronunciamiento alguno.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Presupuestos Procesales.

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales, entendiéndose por tales los requisitos indispensables para la formación, desarrollo y resolución de fondo mediante sentencia que ponga fin al litigio, como son, capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en forma; y toda vez que no existe causal que invalide lo actuado, se pronuncia el Juzgado sobre el fondo del asunto objeto del proceso.

3.2 Orden de seguir adelante con la ejecución:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

A lo preceptuado por la norma antedicha ha de sujetarse el Despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

a) El haberse establecido que los documentos que conforman el título ejecutivo, permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio.

b) El haberse realizado la notificación de la parte demandada tal como se mencionó con anterioridad, conforme a los lineamientos legales, garantizándose

de paso la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa;

c) El no haberse producido el pago total o parcial de la obligación cobrada, ni haberse propuesto excepciones por parte de la entidad demandada;

Al no haberse enervado de alguna manera la ejecución planteada, subsigue ordenar que se siga adelante con la ejecución en la forma descrita en el mandamiento de pago.

3.3 Complementariamente, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 *ibídem*.

3.4 De conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como agencias en derecho, la suma de \$600.000 pesos.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso **EJECUTIVO** que promueve mediante apoderado judicial el **BANCO BBVA** en contra del señor **OVIDIO MORA CARDONA** en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, Art. 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante. se fija como agencias en derecho, la suma de \$600.000 pesos.

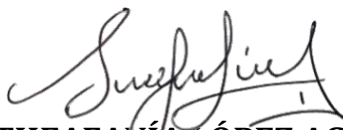
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la demandante allegó liquidación de crédito, a la cual se le corrió traslado, y una vez superado el término, no hubo objeción alguna. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 17 de febrero de 2023


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	167
DEMANDADO:	LUIS HUMBERTO NOVOA PERILLA
DEMANDADA:	GLORIA MATILDE RUA SÁNCHEZ
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	15-572-40-89-002-2022-00261-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro la demanda **EJECUTIVA** promovida a través de endosataria en procuración del señor **LUIS HUMBERTO NOVOA PERILLA** en contra de la señora **GLORIA MATILDE RUA SÁNCHEZ** se tiene que:

Por no haber sido objetada la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante durante el término del traslado se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** por la suma de **\$1.918.500** pesos hasta el día 16 de diciembre de 2022, incluyendo la suma de **\$50.000** pesos de costas liquidadas por el Despacho. Lo anterior, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No.018 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 21 de febrero de 2023.  STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que los bancos de OCCIDENTE, FALABELLA, BANCOLOMBIA y COLPATRIA allegaron respuestas a la medida de embargo ordenada. Sírvese proveer.

Puerto Boyacá, 20 de febrero del 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 157
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Liceth Fernanda Aguirre Fernández
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00348-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por BANCOLOMBIA en las cual señala que la medida de embargo comunicada fue registrada sobre los productos de captación del titular; sin embargo, informa que el saldo actual de la cuenta de ahorros está cobijado por el monto de inembargabilidad.

Así mismo, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas las respuestas allegadas por los bancos OCCIDENTE, FALABELLA y COLPATRIA, mediante las cuales informan que el demandado no se encuentra vinculado ni posee productos en dichas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No. 018 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 21 de febrero de 2023.  STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA
